



20186940401

RESOLUCION DIRECTORAL N° 694 -2018-ANA-AAA JZ-V

Piura, 14 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 127335-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla V, organizado por Graña Soto Juan Pablo, sobre otorgamiento de licencia de agua de mar no desalinizada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, los numerales 27.1) y 27.2) del artículo 27° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la licencia de uso de agua desalinizada o de agua de mar se otorga prescindiéndose del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica; y para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para una licencia de uso de agua desalinizada o de mar, el administrado debe presentar el Formato Anexo N° 19 debidamente llenado y los requisitos establecidos en el numeral 16.2) del artículo 16° del presente Reglamento;

Que, el artículo 30° del Dispositivo legal referido en el párrafo anterior, indica que la licencia de uso de agua con fines acuícolas – piscícolas se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE o la norma que lo sustituya;

Que, el artículo 32° del precitado reglamento, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad economía de interés nacional;

Que, el artículo 27° del precitado Decreto, señala que la ANA emite opinión sobre los instrumentos de Gestión Ambiental. Cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, ANA otorga la licencia de uso de aguas, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la Resolución





RESOLUCION DIRECTORAL N° 694 -2018-ANA-AAA JZ-V

Directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola. Dicha disposición no será aplicable para efectos de aquellos estudios de impacto ambiental que se tramiten a través del procedimiento de Certificación Ambiental Global dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible;

Que, el Área Técnica, mediante Informe Técnico N° 010-2018-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, indica lo siguiente:

- De acuerdo a la verificación técnica de campo realizada por personal profesional de la ALA Tumbes con fecha 05 de enero de 2018, el predio está desarrollado con la actividad acuícola, el punto de captación está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 556234 Este, 9612522 Norte, en el estero Boca Grande, el equipo de bombeo, (captación) se encuentra instalado y en mantenimiento, así mismo la infraestructura hidráulica de captación y distribución de agua en el predio está operativa.
- La actividad acuícola que desarrolla el recurrente es seminintensivo realizando hasta dos campañas al año con una pausa de 02 meses, luego de terminada la cosecha de langostinos, por lo que requiere captar agua de mar durante ocho (08) meses al año.
- La captación de agua se realiza a través del estero Boca Grande que es un cauce natural, que durante las horas de alta marea las aguas de mar fluyen por dicho cauce y en hora de marea baja reciben el agua de río, mezclándose con el agua de mar.

Que, el administrado solicita licencia de uso de agua superficial, proveniente del mar para uso productivo acuícola; para tales efectos adjunta copia informativa de la partida N° 02005540 de la Zona Registral N° I Sede Piura - Oficina Registral Tumbes - SUNARP, documentos con los cuales acreditan la titularidad sobre el predio denominado Exdonlibo, donde se usará el agua y desarrolla la actividad productiva, autorizada mediante Resolución Directoral N° 038-2016-/GOB.REG. TUMBES-DRP-DR, se demuestra que el administrado cuenta con la autorización para el desarrollo de la actividad productiva, Asimismo, mediante la verificación técnica de campo se constató la estación de bombeo para captar agua del estero Boca Grande, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 0556234 Este 9612522 Norte, equipada con un motor accionado con combustible, con línea de succión e impulsión de fofo con un diámetro de 28". La servidumbre para la distribución del agua son canales sin revestir, actualmente la estación de bombeo está inoperativa, porque está en reparación. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de 29338 y los artículos 27° y 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua de mar con fines productivos acuícolas;

Estando a lo opinado por el Área Legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Otorgar**, licencia de uso de agua de mar no desalinizada para uso productivo acuícola, captada a través del estero Boca Grande a favor de Juan Pablo Graña Soto, para ser utilizado en el predio "Exdonlibo" ubicado en la margen derecha entre la desembocadura del río Tumbes y el Océano Pacífico, políticamente en el distrito, provincia y departamento de Tumbes; según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre de la Unidad Operativa	Captación de Agua		Área de espejo de agua (ha)	Volumen anual de agua a otorgar (m³)	
			Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 84; zona 17M)				Denominación
			Este	Norte			
Juan Pablo Graña Soto	00209112	Exdonlibo	6212911	9255681	Estero Boca Grande	16,71	2 549 414



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 694 -2018-ANA-AAA JZ-V

El Volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Volumen Mensual en M <sup>3</sup>												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
325 234	314 742	325 234	-	-	325 234	293 760	325 234	314 742	-	-	325 234	2 549 414

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** que la empresa Graña Soto Juan Pablo, en un plazo no mayor a sesenta días (60) calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, instale un dispositivo de control y medición de agua, vencido el plazo la Administración Local de Agua Tumbes deberá supervisar lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 3°.- Registrar** la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución a la Graña Soto Juan Pablo y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR

